

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-ago-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1972
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Solidaria (mínima cuantía)
Demandante: Moneytech S.A.S.
Demandado: Almatec Logística Inteligente S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00389-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El **22/08/2022 9:16 a.m.** se allegó memorial a nuestro correo institucional, presentado por el apoderado judicial del extremo activo, en el cual manifiesta que **DESISTE** del proceso, teniendo en cuenta que la entidad demanda aceptó efectuar los pagos de la libranza a favor de su trabajador.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*.

Igualmente, por su parte el artículo 315 *ibidem*, consagra que no podrá desistir de la demanda, entre otros, el apoderado que no esté facultado para ello.

De tal manera que dentro del presente asunto no se ha realizado la actuación que ha convocado este trámite, y dado que, aparecen los requisitos para el caso, siendo procedente acceder a tal pedimento formulado.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA de mínima cuantía propuesto por la sociedad **MONEYTECH S.A.S.**, en contra de la empresa **ALMATEC LOGÍSTICA INTELIGENTE S.A.S.**, de conformidad con los artículos 314 y 315 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d8ad894a6c382726035ef64912740efb4dc7c68306487f36190e4b3feb670c**

Documento generado en 30/08/2022 01:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>